



20204370010831

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20204370010831

Fecha: 24/09/2020

Página 1 de 6

GD-F-007 V.12

Bogotá, D.C.

Señor

GRUPO DE CIUDADANOS DE CONTRATACION SANTANDER

Asunto: Radicado SSPD 20205290704682 de 23 de mayo de 2020. Traslado Derecho de Petición.

Radicado SSPD 20204370006031 del 5 de junio de 2020. Requerimiento Alcaldía.

Radicado SSPD 20204370006041 del 5 de junio de 2020. Traslado a CAS.

Radicado SSPD 20204370006051 del 5 de junio de 2020. Comunicación a usuarios Radicado SSPD 20205291337762 del 9 de julio de 2020. Respuesta parcial Alcaldía.

Radicado SSPD 20204370009311 del 19 de agosto 2020. Segundo Requerimiento a

Radicado SSPD 20205291775882 del 29 de agosto de 2020. Respuesta Alcaldía.

Respetados señores:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante el oficio radicado SSPD 20205290704682 de 23 de mayo, recibió comunicación de una parte copia de la queja presentada ante la Personería Municipal de Contratación por parte de un "Grupo de Ciudadanos de Contratación Santander" y por otra al traslado del mismo efectuado por dicha entidad.

La referida denuncia, manifiesta lo siguiente:

"Sin pretender poner tinte político a esta queja, es necesario identificar que durante la presente administración la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo (Acueducto, Alcantarillado y Aseo) ha tenido un descenso en la calidad, continuidad, impacto y resultados visibles, especialmente en el servicio de aseo, visible en las siguientes situaciones:

• Desde el mes de Diciembre de 2019 a la fecha no se ha realizado macaneo de callejuelas, zonas verdes, parques; fumigación de empedrados y zonas vehiculares, lo cual se traduce que a la fecha, el rastrojo sea lo visible en todos estos espacios y en los empedrados que



SGS

20204370010831 Página 2 de 6

hacen parte de las vías vehiculares hasta tomateras crezcan sin ninguna preocupación por parte de la administración, en cuanto a mejorar el aseo, la presentación y el embellecimiento del casco urbano Municipal, más cuando de parte de los usuarios estamos haciendo los pagos de la facturación, entre ellos lo pertinente al servicio de aseo y actividades conexas de acuerdo a la ley..

- De las actividades Feriales de fin de año 2019 e inicio del año 2020, por la cantidad de personas que llegan al municipio, es visible el aumento exponencial de basuras que se deben recoger por parte de los trabajadores de la Unidad de Servicios Públicos con el apoyo de la Volqueta de propiedad del Municipio, pero este año supuestamente la volqueta oficial está dañada, a pesar de eso una volqueta particular prestó sus servicios (no sabemos en qué calidad de contrato, pero si con un conductor que no estaba adscrito a seguridad social y riesgos, llamado Sebastián Aponte) pero que durante el primer mes en jornadas de martes, miércoles y sábado, estaba evacuando la basura que se iba generando y la que se hallaba represada en una bodega en la Vereda José Antonio Galán.
- Este señor Sebastián Aponte, como puede verificarse en las colillas de ingreso de la volqueta azul CNN053, al relleno sanitario de ACUASAN en la ciudad de San Gil, ha venido trabajando para el Municipio de Contratación, sin ningún contrato y sin pago de seguridad social o de riesgos laborales, sin elementos de protección o seguridad industrial, hasta cuando ha salido de su labor; despedido por el dueño de la volqueta, que ante toda la comunidad es el señor FABIO RUEDA, señor que tampoco tubo contrato con el Municipio durante esta tiempo hasta finales del mes de marzo, cuando se le formuló un contrato de prestación de servicios para recoger y transportar residuos sólidos hasta San Gil.
- Durante estos cuatro meses y medio, la comunidad de la Vereda José Antonio Galán, ha tenido que sufrir los efectos de contar con una bodega repleta de basura orgánica e inorgánica en proceso de descomposición, sin ningún tratamiento adicional, más que tenerla expeliendo malos olores a más de doscientos metros distancia de su lugar de origen, proliferando tratas y moscas y poniendo en riesgo la salud de niños y adultos mayores que habitan en cercanías de este basurero al aire libre.
- Hasta 30 de Enero de 2020, los residuos orgánicos que se recogían los días viernes de cada semana, eran llevados a la misma bodega en la Vereda José Antonio Galán, que había sido habilitada como Planta de Compostaje, con sus respectivos equipos para picar y sus químicos para tratar las basuras y se estaba produciendo abono orgánico, para los proyectos de la Alcaldía Municipal. Luego de esa fecha en lugar de seguir evacuando las basuras inorgánicas que se recogieron en la temporada alta del mes de diciembre y enero, se paró todo proceso de compostaje y tratamiento de basuras, al punto que a la fecha se están tirando a campo abierto al lado de la construcción, donde chulos, ratas y moscas, dan fe de la incorrecta indisposición de estos residuos, ampliando el aspecto de contaminación, pululación de olores y plagas y si causando un detrimento patrimonial al Municipio, ya que poner en funcionamiento esa Planta de Compostaje, requirió una inversión de varios millones de pesos por parte del Municipio y de la Unidad de Servicios de la Administración anterior.
- El impacto ambiental que a la fecha se observa y que es verificable es: presencia de malos olores a más de doscientos metros del sitio, donde se concentran basuras orgánicas e inorgánicas en descomposición por más de tres meses seguidos, sin tratamiento alguno. Presencia de roedores, chulos y moscas que no solo merodean el sitio, sino que se esparcen por todas las casas vecinas al lugar.

20204370010831 Página 3 de 6

Presencia de lixiviados escurriendo por agujeros que se hallan en las esquinas de la construcción lo cual es un peligro grande para animales y personas que acceden a este predio de propiedad del Municipio y lo usan como zona de pastoreo de ovejas y camuros, porque desconocemos la razón por la cual esta administración retiró o permitió retirar la cerca perimetral que tenía esa propiedad.

• Dentro del mismo predio de propiedad del Municipio, se ha construido un cerramiento en lona plástica, donde se están disponiendo parte de los huesos del sacrificio humano, lo que causa mas presencia de moscas; anotando que el resto es tirado sin control a quebradas y solares, sin que haya control de autoridad. (...) (Sic)".

En consecuencia, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Reacción Inmediata y Apoyo a la Gestión de la Dirección Técnica de Gestión de Aseo, mediante los oficios radicados SSPD 20204370006031 del 5 de junio de 2020 y SSPD 20204370009311 del 19 de agosto 2020, procedió a requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN SANTANDER para que se pronunciara sobre los hechos objeto de reclamación.

En ese sentido, la Alcaldía Municipal de Contratación, como prestador del servicio mediante los oficios radicados SSPD 20205291337762 del 9 de julio de 2020 y 20205291775882 del 29 de agosto de 2020 dio respuesta a los requerimientos informando que:

"(...) El servicio de aseo en el Municipio de Contratación en lo que se refiere a recolección de residuos se hace de manera selectiva con rutas establecidas y días de recolección predeterminados para la vigencia 2020 de la siguiente manera:

Día martes de cada semana recolección de residuos sólidos inertes y material reciclable: se hace presentación por parte de los usuarios de manera separada los residuos inertes y los reciclables en horario de 6:30 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm (de acuerdo al volumen de residuos dispuestos por los usuarios).

Días miércoles: traslado de los residuos inertes recolectados a la ciudad de San Gil a relleno sanitario.

Día viernes de cada semana: recolección de residuos orgánicos: en el horario de 6:30 am a 10:30 am (de acuerdo a los residuos dispuestos por los usuarios).

Respecto de la recolección puerta a puerta, transporte de los mismo, barrido de vías, limpieza y lavado de vías y áreas públicas, corte de césped en parque y áreas públicas, poda de árboles en las vías y áreas públicas (con programación), despapeleo en vía empedradas, fumigación de empedrados, recolección, tratamiento y aprovechamiento de residuos orgánicos, disposición final de residuos:

Barrido y limpieza de áreas públicas: labora realizada con una frecuencia de dos veces por semana.

Corte de césped: con una frecuencia de una vez cada dos meses, empleando máquina quadañadora.

Poda de árboles: se realiza una vez cada seis meses.

Lavado de áreas públicas: de acuerdo a programación.

Cabe mencionar que estas actividades se vienen desarrollando de manera continua sin desatender a la población en lo que se refiere a la prestación del servicio de aseo, con lo cual se puede decir que el estado actual del servicio es óptimo y se presta en la medida de la posibilidad de la Unidad de servicios públicos. (...)".

20204370010831 Página 4 de 6

Con relación al funcionamiento y manejo de la planta de compostaje, así como de la disposición de residuos en el relleno la Alcaldía de Contratación indicó lo siguiente:

El Municipio de Contratación cuenta con una instalación ubicada en la vereda José A Galán estructuralmente adecuada para el aprovechamiento y transformación de los residuos sólidos orgánicos, el material es llevado a la planta donde es compostado; este proceso se viene desarrollando con los operarios de aseo y con los elementos orgánicos que se recogen los días viernes en la recolección selectiva; en dicha recolección se hace clasificación dela basura entregada, separando huesos, posibles plásticos que vengan y finalmente son descargados en plataforma ubicada en dicha planta, luego pasan por el proceso de picado, aplicación de bacteria EM para agilizar el proceso de transformación, los lixiviados del proceso son capturados mediante tubería instalada y son llevados a tanque de almacenamiento, mientras el compostaje en proceso pasa por varios volteos de secado hasta que se logra obtener material para picar (...)

Con relación a la infraestructura en la cual se lleva a cabo el proceso de compostaje, como se menciona anteriormente se encuentra en función y se realiza de manera semanal las actividades antes descritas, aunque si bien es cierto la actual administración ha afrontado la evacuación de las basuras producto de los altos índices de recolección desde la vigencia 2019 sobre todo en la temporada ferial del Municipio, lo que ocasionó que tomaran la bodega dela planta referenciada para almacenaje de estos residuos.

Cabe mencionar que no se ha dejado de realizar las labores propias de la recolección y su respectiva disposición, pues los residuos inertes se llevan a la ciudad de San Gil donde son dispuestos de manera adecuada y el material orgánico es procesado en el Municipio de Contratación; vereda José A Galán, como control para evitar impactos ambientales y de salud a la comunidad, se hace el respectivo macaneo de la zona aledaña, se realiza limpieza de las áreas alrededor de la planta, fumigación de los alrededores y jornadas de limpieza con el fin de evitar la propagación de plagas y así minimizar el riesgo de contaminación. Actualmente no se evidencia la presencia de roedores o moscas en la Planta de Compostaje.

Con relación al relleno sanitario es importante mencionar que el Municipio de Contratación no cuenta con relleno sanitario, sin embargo me permito informar que el relleno sanitario donde el Municipio de Contratación realiza la disposición final es el Relleno Sanitario Regional el Cucharo ubicado en el municipio de San Gil, en el departamento de Santander, el cual cuenta con un Plan de Manejo Autorizado por la Corporación Regional de Santander mediante Resolución No. 0020 de 2003 (...).

Adicionalmente la Alcaldía adjunta la respuesta copia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), Plan de manejo Ambiental y copia de planillas de control de recolección de residuos sólidos.

Con todo lo anterior, procede esta Coordinación a realizar el análisis de la problemática denunciada, para lo cual estima pertinente precisar el alcance de las funciones de la de esta Superintendencia toda vez que frente a los hechos se configuran situaciones que pueden corresponder a la órbita de la autoridad ambiental.

20204370010831 Página 5 de 6

De conformidad con la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. (...)
 - 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Respecto de la Superservicios la Ley 142 de 1994 estipula:

"Artículo 79¹. Funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos. Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las haga sujeto de aplicación de la presente Ley, estarán sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia. Son funciones especiales de ésta las siguientes:

79.1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad. (...)

En este contexto, esta coordinación atendiendo al principio de buena fe y de acuerdo con los elementos de prueba aportados a la presente actuación administrativa, encuentra que la respuesta ofrecida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN SANTANDER, atiende los requerimientos realizados por esta entidad de vigilancia y control y da respuesta a las solicitudes del peticionario; sin embargo, atendiendo que se pueden configurar situaciones de impacto ambiental, se recuerda que mediante comunicación con radicado SSPD 20204370006041 de 05 de junio de 2020, se dio traslado a la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, como quiera que en virtud de lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 dicha entidad tiene la competencia privativa frente a estas materias.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Modificado por el Artículo 13 de la Ley 689 de 2001, el cual en sus 34 numerales, enlista las funciones asignadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a través de cuyo cumplimiento se ejerce la inspección, vigilancia y control de dichos servicios.

20204370010831 Página 6 de 6

No obstante lo anterior, en caso de contar con aspectos adicionales a la queja instaurada, le solicitamos la remisión de dicha información con el fin de hacer el seguimiento y respectiva verificación de los hechos que pretende dar a conocer y en caso de encontrar alguna trasgresión a la normatividad vigente por parte de esta entidad, adoptar las medidas de control a las que haya lugar.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, este despacho da por atendida, la solicitud con radicado SSPD 20205290704682 de 23 de mayo de 2020 y se reitera que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, continuará ejerciendo constante y rigurosamente las funciones de inspección, vigilancia y control frente a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en todo el territorio nacional, en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley.

Atentamente,

NATALIA BERNATE SUÁREZ

Coordinadora

Grupo Interno de Trabajo de Reacción Inmediata y Apoyo a la Gestión Dirección Técnica de Gestión de Aseo

Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Cristina González Acuña – Profesional GRI DTGA. Revisó y aprobó: Natalia Bernate Suárez – Coordinadora GRI DTGA.

Matali Bernate Lui

Expediente virtual: 2020430351600177E

2020420351600007E 2020437352000003E.